

066-2018

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con del tres de octubre del año dos mil dieciocho.

El día veinticinco de septiembre del corriente año, se dio por recibida la solicitud de acceso a la información pública, suscrita y presentada por el señor [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: ***"Documentación ya sea física, vía correo electrónico o de cualquier otra índole que fue emitida en el mes de enero, procedente de la subgerencia de prestaciones y dirigida a la subgerencia administrativa, documento "memorando, de referencia 6-6-6-07-2018, de fecha 18/01/2018, con asunto "Autorización de nivelación salarial". Así mismo solicita se le proporcione la refrenda de ley de salarios del año 2018"***.

Por resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos, del día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, se admitió la Solicitud de Información, por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

i. Sobre los requerimientos de Información Pública. -

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veinticinco de septiembre del año que prosigue, requirió lo instado por el peticionario a las siguientes Oficinas Administrativas: ***Subgerencia Administrativa, Subgerencia de Prestaciones, y fue re direccionado al Departamento de Recursos Humanos y Unidad Financiera Institucional;*** dicha respuesta fue entregada en versión pública por la Subgerencia de Prestaciones el día uno de octubre del año en curso, en la cual adjunta

únicamente el memorando solicitado por el peticionario; en cuanto a la Refrenda de Ley, fue enviado por el Departamento de Recursos Humanos, Junto con la Versión Pública del memorando requerido el día tres de los corrientes.

ii. Sobre el Acceso a la Información Pública

La suscrita Oficial hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por la Subgerencia de Prestaciones que fue una de las áreas a quien se le asignó el requerimiento instado por el solicitante, basándose en los artículos 6 literal C LAIP el cual argumenta que por ser esta clasificada como información pública y haber sido resguardada por esta Institución, se concederá acceso a la información solicitada por el peticionario, dicha respuesta fue recibida en esta UAIP en versión pública por contener información clasificada como confidencial en base al artículo 30 de la LAIP.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** al peticionario el Acceso a la Información Pública requerida en su solicitud de información; en versión pública por contener información clasificada como confidencial en base al artículo 30 de la LAIP.
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído al correo electrónico [REDACTED] asignado para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
JCM/2